ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACION
PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA
LICITACIÓN PUBLICA No. ICCU-LP-009-2026

OBJETO: *"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE "CHORRO BRAVO" SOBRE EL RÍO NEGRO, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE CHORRO BRAVO, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CAPARRAPÍ Y PUERTO SALGAR, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".*

En Bogotá D.C., hoy 21 de octubre de 2026, siendo las 09:30 am, de acuerdo con lo previsto en el cronograma del proceso ICCU-LP-009-2026, se reunieron a través de videoconferencia las personas que se relacionan a continuación, con el objeto de adelantar la audiencia de adjudicación dentro del proceso de selección publica, en los siguientes términos:

a- Por los Proponentes: (Este registro quedara mediante grabación de la audiencia).

b- Por el ICCU: German Alirio Meléndez Campos – Director Administrativo-Dirección Jurídica, Sandra Rocio Castillo Gonzalez – Subdirectora Técnica- Subdirección Infraestructura Vial, Karen Camargo Arias – Directora Administrativa- Dirección Administrativa y Financiera, Juan David Ospina Ortegón- Subdirector Técnico-Subdirección Gestión Contractual, Viviana Rodriguez Omaña –Contratista ICCU, Davian Santiago Barrera Huertas-Contratista ICCU, William Monroy-Asesor Dirección General, Julio Andres Nieves Torres – Jairo Andrés Martinez Rodríguez-Contratista ICCU.

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO

Que el estudio de oportunidad y conveniencia, estudio técnico del sector, aviso de convocatoria y proyecto de pliegos, fueron debidamente publicados en portal único de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliegos de condiciones, se presentaron observaciones y las mismas fueron debidamente respondidas en la plataforma SECOP II.

Que mediante Resolución No. 0795 de fecha 15 de septiembre de 2026, la Directora General del ICCU ordenó la Apertura del Proceso de Selección Publica – Licitación Pública No. ICCU-LP-009-2026, y en el mismo acto se dispuso la publicación del Pliego de Condiciones, la cual se cumplió en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través de la página www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que el día 16 de septiembre de 2026, a la hora señalada en el cronograma de la convocatoria, se celebró Audiencia de Revisión y Asignación de Riesgos.

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, el día 25 de septiembre de 2026 a las 09:00 a.m., se procedió al cierre del proceso, habiéndose presentado para tal efecto 10 proponentes.

Que el día 02 de octubre de 2026 se publica adenda No. 1 que modifica el cronograma del proceso.

Que el día 05 de octubre de 2026 se publica adenda No. 2 que modifica el cronograma del proceso.

Que el Comité Evaluador, llevó a cabo la calificación de las propuestas, publicada en el portal único de contratación el día 06 de octubre de 2026, según cronograma del proceso.

Primer informe de evaluación:

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU

CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE "CHORRO BRAVO" SOBRE EL RÍO NEGRO, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE CHORRO BRAVO, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CAPARRAPÍ Y PUERTO SALGAR, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ICCU-LP-009-2026 - VERIFICACIÓN RESUMEN GENERAL - INFORME No.1

No. ORDEN	NOMBRE PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	CONCEPTO	PONDERACION DE OFERTAS (PUNTAJE)
P-01	CONSORCIO PUENTE OCCIDENTAL	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
P-02	CONSORCIO OBRAS PUENTE BRAVO 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
P-03	URBANISMO Y CONSTRUCCIONES SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
P-04	SOSDOM S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
P-05	CONSORCIO CA-VYV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
P-06	CONSORCIO CHORRO BRAVO 2026	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
P-07	CONSORCIO VIAL BD009	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
P-08	CONSORCIO PUENTE CHORRO BRAVO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
P-09	CONSORCIO PUENTE RIO NEGRO	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
P-10	CONSORCIO SYG 2026.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	

CUMPLE	2
NO CUMPLE	8
RECHAZADO	0

Que durante el término de traslado del primer informe de evaluación los proponentes presentaron observaciones y subsanaciones, en consecuencia la entidad procedio a verificar cada una de las aportadas.

Que el día 19 de octubre de 2026 se publica adenda No. 3 que modifica el cronograma del proceso.

Que el día 20 de octubre de 2026, la entidad procedió a publicar segundo informe de evaluación.

Informe Final de evaluación:

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU

CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE "CHORRO BRAVO" SOBRE EL RÍO NEGRO, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE CHORRO BRAVO, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CAPARRAPÍ Y PUERTO SALGAR, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ICCU-LP-009-2026 - VERIFICACIÓN RESUMEN GENERAL - INFORME No.2

No. ORDEN	NOMBRE PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	CONCEPTO	PONDERACION DE OFERTAS (PUNTAJE)
P-01	CONSORCIO PUENTE OCCIDENTAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
P-02	CONSORCIO OBRAS PUENTE BRAVO 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
P-03	URBANISMO Y CONSTRUCCIONES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
P-04	SOSDOM S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	
P-05	CONSORCIO CA-VYV	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
P-06	CONSORCIO CHORRO BRAVO 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
P-07	CONSORCIO VIAL BD009	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
P-08	CONSORCIO PUENTE CHORRO BRAVO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
P-09	CONSORCIO PUENTE RIO NEGRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	51,50
P-10	CONSORCIO SYG 2026.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	

CUMPLE	8
NO CUMPLE	2
RECHAZADO	0

Que se recibe observación del proponente SOSDOM S.A.S a través de la plataforma Secop II.

Que el día 21 de octubre de 2026, se inicia la audiencia de adjudicación siendo las 09:30 am.

2. INTERVENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES

OBSERVACION SOSDOM S.A.S: *En atención a la observación relacionada con la ausencia de los documentos adicionales exigidos para acreditar experiencia en contratos entre particulares, solicitamos respetuosamente reconsiderar su aplicación al contrato n.* ***2-31024-1205****, celebrado directamente con* ***ECOPETROL S. A.***

El artículo 1 de la Ley 1118 de 2006 establece que Ecopetrol S. A. es una sociedad de economía mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía. Asimismo, los artículos 38 y 68 de la Ley 489 de 1998 incluyen a las sociedades de economía mixta dentro del sector descentralizado de la Administración Pública.

Si bien el artículo 6 de la Ley 1118 de 2006 dispone que los contratos necesarios para desarrollar su objeto social se rigen por el derecho privado, debe distinguirse entre el régimen jurídico aplicable al contrato y la naturaleza jurídica de la entidad contratante. La aplicación del derecho privado no implica que Ecopetrol pierda su condición de entidad estatal ni que el contrato celebrado directamente con ella pueda calificarse, por esa sola circunstancia, como un contrato entre particulares.

En consecuencia, consideramos que la exigencia adicional prevista en el numeral 3.5.7, cuyo supuesto de aplicación es la acreditación de experiencia entre particulares, no resulta aplicable al contrato mencionado.
Por lo anterior, solicitamos retirar la observación y evaluar la experiencia con fundamento en los documentos aportados y en las demás condiciones previstas en el pliego.

Subsidiariamente, si la entidad mantiene una interpretación diferente, solicitamos que indique su fundamento normativo y la disposición específica del pliego que sustenta dicha aplicación y, de resultar procedente, permita subsanar el soporte documental conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, al tratarse de la acreditación de una experiencia adquiridaantes del cierre del proceso.

RESPUESTA: De conformidad con la Ley 1118 de 2006, ECOPETROL S.A. es una sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y, por tanto, tiene la naturaleza de entidad estatal. En consecuencia, no le resulta aplicable la regla prevista en el numeral 3.5.7 del pliego de condiciones, relativa a los contratos celebrados entre particulares.

En virtud de lo anterior, el contrato aportado durante el término de traslado suscrito con ECOPETROL, se incluye como experiencia válida con un valor de DOS MIL NUEVE

MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($2.009.675.000,00). ($2.009.675.000,00), de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 3.5 del pliego de condiciones. Como resultado de esta inclusión, el proponente No. 4 – SOSDOM S.A.S. obtiene la calificación de CUMPLE y se confirma un puntaje total de 51,50 puntos.

3. BORRADOR DEL ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU-

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Ordenanzales No. 00261 de 2008 y 408 de 2024, la Resolución No. 311 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el ICCU requiere contratar la ***Ixxxxxxxxx***

Que el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanzal No. 261 de 2008.

Que el artículo 4 del Decreto Ordenanzal 261 del 2008, dice que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU", tendrá como misión ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen.

Que teniendo en cuenta el artículo 5, del Decreto Ordenanzal 261 del 2008, haciendo mención a los objetivos del ICCU, establece que: "…tiene por objeto atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente y con participación de capital privado, previsto dentro del plan departamental de desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización"; y entre sus funciones contenidas el artículo 6 en su numeral 6.5 "Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias".

Que el "ICCU" en una de sus funciones contempladas en el Artículo 6 en su Numeral 6.20 del decreto Ordenazal 261 de 2008, tiene la de "Estructurar los contratos convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación".

Que en el Plan de Desarrollo 2016-2020 "Unidos podemos más", en el Eje "Integración y gobernanza" Programa "Cundinamarca a su servicio", siendo una de sus metas de resultado incrementar del 80% al 85% el índice de satisfacción de los usuarios de la Gobernación de Cundinamarca durante el cuatrienio.
Que conforme a lo dispuesto en Artículos 2 y 365 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado, garantizar a todos los habitantes del territorio Nacional, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales primero (1) y segundo (2) del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Subgerencia de xxxxxxxxxxxx realizó los estudios previos, del sector y proyecto de pliego de condiciones inherentes a la apertura del concurso de méritos ICCU-CM-xxxxxxxxxxx.
Que mediante la realización de los estudios previos, se ha determinado la conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de qué trata la presente Resolución.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliegos de condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co, el xxxxxxxxxx, fecha a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los documentos del presente proceso contractual.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es hasta la suma ***XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,*** *incluido IVA. El valor estimado incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.*

Que el ICCU asumirá el pago del contrato que como consecuencia de este proceso se celebre con cargo a la Disponibilidad presupuestal No. xxx de 2018 expedido por el encargado (a) del presupuesto del ICCU.

Que mediante Resolución No XXXXXXXXXXXXXXX, la Gerente General del ICCU ordenó la Apertura del Proceso de Selección Publica – Concurso de Méritos No. ICCU-CM-00x DE 201x y en el mismo acto se dispuso la publicación del Pliego de Condiciones, la cual se cumplió en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través de la página www.colombiacompra.gov.co.

Que el día 0XXXXXXX, a la hora señalada en el cronograma de la convocatoria, se celebró Audiencia de Aclaración de los Pliegos de Condiciones y Revisión y Asignación de Riesgos, en donde xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Que el día XXXXXXXXXXXXXXX se publicó documento de respuestas a todas las observaciones presentadas al proceso de selección.

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, el día xxxxxxxx, a las xxxxxx., se procedió al cierre del proceso, habiéndose presentado para tal efecto xx proponentes.

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Que en el término de traslado de la evaluación el cual fue desde el xxxxxxxxxxxxxx los proponentes presentaron observaciones y subsanaciones a la evaluación, en consecuencia se procedió verificar cada una de las aportadas.

Que el día xxxxxxxxxxxxxxx se publicó adenda xxxxxx la cual modifico el cronograma del proceso.

Que el xxxxxxxxxxx se publicó Alcance a la evaluación inicial en la página del SECOP.

Que el día xxxxxxxxxxxxxxx, a las xxxxxxxxxxxxxx se da inicio a la audiencia de adjudicación del proceso ICCU-xxxxxxxxxxx.

Que se les otorgó el uso de la palabra a los representantes de los Oferentes los cuales no presentaron observaciones al proceso.

Que la evaluación final quedó de la siguiente manera:

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Que una vez realizado el orden de elegibilidad y desempate, en primer orden de elegibilidad se seleccionó al XXXXXXXXXXXXXXX y una vez realizada la verificación de la propuesta económica, la misma se ajusta al presupuesto oficial y a los requisitos de la entidad.

*Que en consecuencia, el comité de evaluación recomendó **XXXXXXXXXX** el contrato al proponente en primer orden de elegibilidad al **XXXXXXXXXXXXX** por un valor de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX MCTE**, incluido IVA. El valor estimado incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar. Todo lo actuado dentro de la audiencia se encuentra debidamente transcrito en el acta de audiencia de adjudicación del presente proceso de selección.*

En mérito de lo expuesto, la Gerente General del ICCU, resuelve:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección – Licitación Pública No. ICCU-xx-XXXX DE 201x, cuyo objeto es contratar la **"XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"** al XXXXXXXXXXXXXXXXXX, conformado por XXXXXXXXXXX con el X0% Y XXXXXXXXXXXXXX con el X0% de participación, por un valor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el cual incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

***ARTÍCULO SEGUNDO**: Contra la presente resolución no proceden recursos.*

***ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.*

***ARTÍCULO CUARTO**: La presente Resolución, se entiende notificada en la audiencia de adjudicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 9, de la Ley 1150 de 2007. Así mismo se hará la publicación de su contenido en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.*

Dado en Bogotá, D.C., xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

4. APERTURA Y CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS

Se procede a realizar la apertura del sobre No. 2 a través de la plataforma SECOP II y posteriormente a revisar las propuestas económicas de los proponentes habilitados.

Surtido este trámite, se publicaron las ofertas económicas a través de la plataforma SECOP II para conocimiento público.

Se suspende la diligencia hasta el día 22 de octubre 2026 05:00 pm.

CALIFICACIÓN DE LAS OFERTA ECONÓMICAS

Conforme a la evaluación de las ofertas económicas, publicada mediante mensaje público a través de SECOP II, el día 22 de octubre de 2025 a la 02:53 pm se dio el siguiente resultado:

Resultado de la evaluación:

EVALUACION OFERTAS ECONOMICAS CCU-LP-009-2026					
CONSTRUCCION DEL PUENTE "CHORRO BRAVO" SOBRE EL RIO NEGRO, LOCALIZADO EN SECTOR CHORRO BRAVO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIO DE CAPARRAPI Y PUERTO SALGAR, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.					
PROP.	**NOMBRE DEL PROPONENTE**	**VALOR OFERTADO**	**VALOR FINAL AJUSTADO PARA EVALUACION (INCLUYE CORRECION ARITMETICA)**	**OBSERVACION**	**Diferencia valor corregido**
P- (1)	CONSORCIO PUENTE OCCIDENTAL	$ 12.609.976.426,00	$ 12.609.976.426,00		$ 0,00
P- (2)	CONSORCIO OBRAS PUENTE BRAVO 2026	$ 13.111.367.837,00	$ 13.111.367.837,00		$ 0,00
P- (3)	URBANISMO Y CONSTRUCCIONES SAS	$ 12.436.083.756,00	$ 12.436.083.756,00		$ 0,00
P- (4)	SOSDOM S.A.S	$ 12.655.598.227,00	$ 12.657.760.939,00	Se realiza correcion aritmetica	-$ 2.162.712,00
P- (5)	CONSORCIO CA-VYV	$ 13.463.452.537,00	$ 13.463.452.537,00		$ 0,00
P- (6)	CONSORCIO CHORRO BRAVO 2026	$ 12.925.070.705,00	$ 12.925.070.705,00		$ 0,00
P- (7)	CONSORCIO VIAL BD009	$ 12.266.951.724,00	$ 12.266.951.724,00		$ 0,00
P- (8)	CONSORCIO PUENTE CHORRO BRAVO	$ 13.162.894.978,00	$ 13.162.894.978,00		$ 0,00
P- (9)	CONSORCIO PUENTE RIO NEGRO			Rechazado: ver documentoo ICCU-LP-009-2026 INFORME DE EVALUACION OFERTAS ECONOMICAS	$ 0,00
P - (10)	CONSORCIO SYG 2026				

5. PONDERACION ECONOMICA

La entidad procede a determinar la ponderación económica conforme al numeral 4.1.4 del pliego:

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	*Método*
1	*Mediana con valor absoluto*
2	*Media geométrica*
3	*Media aritmética baja*
4	*Menor valor*

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- *Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran válidas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.*

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.

Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	*Número*	*Método*
De 0.00 a 0.24	*1*	*Mediana con valor absoluto*

Rango (inclusive)	*Número*	*Método*
De 0.25 a 0.49	*2*	*Media geométrica*
De 0.50 a 0.74	*3*	*Media aritmética baja*
De 0.75 a 0.99	*4*	*Menor valor*

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.
Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

6. VERIFICACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA

A continuación, se procede a determinar el método de evaluación, para lo cual se tomarán hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de Cambio Representativa del Mercado (certificada por la superintendencia financiera) que rija para el día hábil siguiente, es decir, el 23 de octubre de 2026, que es de 3,185.01. Por lo tanto, el método a utilizar es:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	*Mediana con valor absoluto*

PONDERACION:

Una vez realizado la ponderación y evaluación final de las ofertas, se da el siguiente resultado:

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONESTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

PONDERACION ECONOMICA - LICITACION PUBLICA - ICCU-LP-009-2026

PRESUPUESTO OFICIAL DE EVALUACION	$ 14.024.357.911,00
MEDIANA	$ 12.791.415.822,00
V_{ME}	$ 12.657.760.939,00

No PROPUESTAS HABILITADAS	**8**

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA ECONOMICA	PROPUESTA MENOR O IGUAL AL PRESUPUESTO OFICIAL	PUNTAJE ECONOMICO	PONDERACION	TOTAL
CONSORCIO PUENTE OCCIDENTAL	$ 12.609.976.426,00	CUMPLE	48,3169069	**51,5**	99,817
CONSORCIO OBRAS PUENTE BRAVO 2026	$ 13.111.367.837,00	CUMPLE	46,7619411	**51,5**	98,262
URBANISMO Y CONSTRUCCIONES SAS	$ 12.436.083.756,00	CUMPLE	47,6506125	**51,5**	99,151
SOSDOM S.A.S	$ 12.657.760.939,00	CUMPLE	48,5000000	**51,5**	100,000
CONSORCIO CA-VYV	$ 13.463.452.537,00	CUMPLE	45,4128788	**51,5**	96,913
CONSORCIO CHORRO BRAVO 2026	$ 12.925.070.705,00	CUMPLE	47,4757649	**51,5**	98,976
CONSORCIO VIAL BD009	$ 12.266.951.724,00	CUMPLE	47,0025593	**51,5**	98,503
CONSORCIO PUENTE CHORRO BRAVO	$ 13.162.894.978,00	CUMPLE	46,5645075	**51,5**	98,065
CONSORCIO PUENTE RIO NEGRO					
CONSORCIO SYG 2026.					

Quien queda en primer lugar es el proponente No. 4 SOSDOM SAS

Se da traslado al informe de evaluación económica y ponderación a fin de recibir observaciones.

No se presentan observaciones.

RECOMENDACIÓN COMITÉ EVALUADOR

El comité de evaluación recomienda **ADJUDICAR** el Proceso de Selección – Licitación Pública No. ICCU-LP-009-2026 cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE "CHORRO BRAVO" SOBRE EL RÍO NEGRO, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE CHORRO BRAVO, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CAPARRAPÍ Y PUERTO SALGAR, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"** al **Proponente No. 4 SOSDOM SAS,** representado legalmente por Santiago Andres Dominguez Caña, identificado con cedula No. 1.096.234.867, por un valor de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($12.657.760.939,00)** y un plazo de nueve (09) MESES.

Este proponente cumple con todos los aspectos técnicos, financieros y jurídicos y su propuesta económica se ajusta con lo requerido por la entidad.

Todo lo actuado en la presente audiencia se encuentra grabado.

Que mediante resolución de delegación No. 0980 de fecha 22 de octubre de 2026, la Directora General delegó en el Director Jurídico, una función en materia contractual, específicamente la dirección de la audiencia, adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso.

LECTURA RESOLUCIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Director Jurídico de la Dirección Jurídica del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, en virtud de la Resolución de delegación No. 0980 de fecha 22 de octubre de 2026.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el Proceso de Selección – Licitación Pública No. ICCU-LP-009-2026 cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE "CHORRO BRAVO" SOBRE EL RÍO NEGRO, LOCALIZADO EN EL SECTOR DE CHORRO BRAVO, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CAPARRAPÍ Y PUERTO SALGAR, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"** al **Proponente No. 4 SOSDOM SAS,** representado legalmente por Santiago Andres Dominguez Caña, identificado con cedula No. 1.096.234.867, por un valor de **DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($12.657.760.939,00)** y un plazo de nueve (09) meses.

Este proponente cumple con todos los aspectos técnicos, financieros y jurídicos y su propuesta económica se ajusta con lo requerido por la entidad.

Este valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución, se entiende notificada en la audiencia de adjudicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 9, de la Ley 1150 de 2007. Así mismo se hará la publicación de su contenido en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se ordena suscribir la resolución No. 0981 de 22 de octubre de 2026. Siendo las 05:10 pm, se da por terminada la audiencia.

Por ICCU,

GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
Director Administrativo-Dirección Jurídica

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ
Subdirectora Técnica
Subdirección Infraestructura Vial

KAREN CAMARGO ARIAS
Directora Administrativa
Dirección Administrativa y Financiera

ACTA AUDIENCIA DE
ADJUDICACION
PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA
LICITACIÓN PUBLICA No. ICCU-LP-009-2026



VIVIANA RODRIGUEZ OMAÑA
Contratista
Dirección Jurídica

JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN
Subdirector Técnico
Subdirección Gestión Contractual

JAIRO ANDRÉS MARTINEZ
Contratista ICCU

WILLIAM MONROY
Asesor Direccion General

DAVIAN SANTIAGO BARRERA HUERTAS
Contratista ICCU